CORFO

GERENCIA DE DESARROLLO COMPETITIVO
CS /cia

CORFO
OFICINA DE PARTES
03.02.17 000188
SANTIAGO

EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE MODIFICA ACUERDO QUE INDICA, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°1.169, DE 2015, DEL GERENTE DE DESARROLLO COMPETITIVO, QUE ESTABLECIÓ NUEVAS REGULACIONES PARA EL INSTRUMENTO PROYECTOS ASOCIATIVOS DE FOMENTO – PROFO.

VISTO: EXENTA | DE TOMA DE RAZON

1. El Acuerdo del H. Consejo N°2.874, de 2015, que consolida las normas que regulan al Comité de Asignación de Fondos – CAF y a los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, puesto en ejecución por la Resolución (A) N°91, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo, letra A, numeral 15, se ha delegado en el CAF la facultad de "Modificar y/o poner término a los Instrumentos y Programas creados por el Consejo de CORFO, cuya administración se encuentre entregada a la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO. Las modificaciones podrán decir relación con cualquiera de los elementos, condiciones y requisitos establecidos en el acto de creación".

2. La Resolución (E) N°1.169, de 2015, del Gerente de Desarrollo Competitivo, que aprobó el Reglamento del instrumento "Proyectos Asociativos de Fomento – PROFO".

3. El Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°01/2017, de 11 de enero de 2017, que aprobó modificar el instrumento **"PROYECTOS ASOCIATIVOS DE FOMENTO – PROFO"**.

4. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

5. La necesidad de introducir, además, cambios a la normativa sobre las siguientes materias:

   a) Se explicita que la postulación la hacen los empresarios con el apoyo de un AOI de su elección.

   b) Se efectúan modificaciones para hacer compatible el texto del reglamento con el acuerdo, en cuanto al Beneficiario.

c) Se explicita el apoyo entregado para la contratación del Gerente del Proyecto y de los activos fijos imprescindibles para el funcionamiento de su unidad de gestión.

d) Se determina un plazo para la firma del contrato de los beneficiarios con el AOI indicando, además, las consecuencias de no concurrir a firmar.

e) Se establece la posibilidad de aprobar, en determinadas condiciones, reasignaciones de recursos efectuados entre cuentas, sin autorización previa, en materias no sustanciales.

f) Se crea la figura de suspensión de la ejecución del Proyecto en casos determinados.

g) Se establece que el Agente Operador Intermediario podrá imputar a los gastos del Proyecto los costos financieros de la garantía por los anticipos.

h) Se suprime, por innecesario, el numeral que establece la posibilidad de dictar Manuales.

6. Las facultades que me confiere la Resolución (A) N°91, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que aprueba el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, la Resolución (E) N°219, de 2015, modificada por las Resoluciones (E) N°255, N°293 y N°300, todas de 2015 y N°19 de 2016, todas de Personal de Corfo, que me asignó funciones como Gerente de Desarrollo Competitivo; las facultades que me otorga el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945 del Ministerio de Economía, y lo establecido en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

I.- EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 01, de 11 de enero de 2017, que resolvió lo siguiente:

"**1° MODIFÍCASE** el Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°12/2015, de 24 de junio de 2015, que estableció nuevas regulaciones para el instrumento Proyectos Asociativos de Fomento – PROFO, en los términos siguientes:

a) Reemplazase el numeral 2 por el siguiente:

"**2. ETAPAS Y PLAZOS**.

Un PROFO podrá constar de dos etapas: Etapa de Diagnóstico y Etapa de Desarrollo.

Etapa de Diagnóstico: consiste en la realización de un conjunto de actividades necesarias para determinar la viabilidad de la implementación de una nueva estrategia colaborativa, identificando sus oportunidades de negocio y brechas, los objetivos comunes al grupo de empresarios y su preparación para trabajar de manera colaborativa. Dado lo anterior, durante esta etapa, deberá diseñarse un Plan de Trabajo que permita alcanzar las metas definidas. El resultado del diagnóstico para el grupo de empresas tendrá una vigencia de un año.

La duración de esta Etapa no podrá superar los seis meses, ampliables hasta por dos meses y para su ejecución deberá contratarse un consultor.

Etapa de Desarrollo: consiste en la realización de un conjunto de actividades necesarias para la concreción del Plan de Trabajo diseñado en la Etapa de Diagnóstico. La duración de esta Etapa no deberá ser superior a dos años, renovables anualmente y ampliables hasta por dos meses por cada año de ejecución.

Si sólo se postulare a esta etapa, se deberá contar con un Diagnóstico en conformidad a lo indicado en el párrafo anterior."

b) Reemplazase el numeral 3 por el siguiente:

"**3. BENEFICIARIOS**.

Se considerará como beneficiarios a las empresas que demuestren, en forma individual, ventas netas anuales superiores a UF2.400.- (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) y que no excedan de UF600.000.- (seiscientas mil Unidades de Fomento).

En cada PROFO se podrán incorporar empresas de menor nivel de ventas a los señalados, las que en conjunto no deberán exceder el 35% del número total de empresas participantes.

Podrán, además, acceder a este Programa aquellas empresas con un tiempo de operación inferior a un año, en la medida que su proyección de ventas permita establecer el cumplimiento de las ventas precedentemente señaladas."

II.- MODIFICASE la Resolución (E) N°1.169, de 2015, del Gerente de Desarrollo Competitivo, en el siguiente sentido:

a) Reemplácese el numeral 1.2. **ETAPAS Y PLAZOS,** por el siguiente:

"**1.2. ETAPAS Y PLAZOS.**

Un PROFO podrá constar de dos etapas: Etapa de Diagnóstico y Etapa de Desarrollo.

Etapa de Diagnóstico: consiste en la realización de un conjunto de actividades necesarias para determinar la viabilidad de la implementación de una nueva estrategia colaborativa, identificando sus oportunidades de negocio y brechas, los objetivos comunes al grupo de empresarios y su preparación para trabajar de manera colaborativa. Dado lo anterior, durante esta etapa, deberá diseñarse un Plan de Trabajo que permita alcanzar las metas definidas. El resultado del diagnóstico para el grupo de empresas tendrá una vigencia de un año.

La duración de esta Etapa no podrá superar los seis meses, ampliables hasta por dos meses y para su ejecución deberá contratarse un consultor.

Etapa de Desarrollo: consiste en la realización de un conjunto de actividades necesarias para la concreción del Plan de Trabajo diseñado en la Etapa de Diagnóstico. La duración de esta Etapa no deberá ser superior a dos años,

renovables anualmente y ampliables hasta por dos meses por cada año de ejecución.

Si sólo se postulare a esta etapa, se deberá contar con un Diagnóstico en conformidad a lo indicado en el párrafo anterior."

b) Reemplácese el numeral 2. **BENEFICIARIOS,** por el siguiente:

"**2. BENEFICIARIOS**.

Se considerará como beneficiarios a las empresas que demuestren, en forma individual, ventas netas anuales superiores a UF2.400.- (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) y que no excedan de UF600.000.- (seiscientas mil Unidades de Fomento).

En cada PROFO se podrán incorporar empresas de menor nivel de ventas a los señalados, las que en conjunto no deberán exceder el 35% del número total de empresas participantes.

Podrán, además, acceder a este Programa aquellas empresas con un tiempo de operación inferior a un año, en la medida que su proyección de ventas permita establecer el cumplimiento de las ventas precedentemente señaladas.

Para los efectos de este Programa, se entenderá por empresa a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que desarrolle(n) actividades lucrativas gravadas con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, de conformidad con la información disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Las empresas deberán acreditar estar al día en el pago de sus cotizaciones de seguridad social y seguro de desempleo.

Las empresas deberán, además, acreditar encontrarse al día en el pago del impuesto a que se refieren los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (Primera Categoría) o que se encuentra exenta."

c) Reemplácese los últimos dos párrafos del numeral **3. COFINANCIAMIENTO**, por los siguientes:

"Podrá además cofinanciarse como Gerente una persona natural, que cumpla con el perfil definido por CORFO y contratado por el Agente Operador Intermediario, para coordinar desde el punto de vista técnico y administrativo el Proyecto, así como la adquisición de activos fijos imprescindibles para el funcionamiento de su unidad de gestión.

No se podrán cofinanciar a través de este Programa impuestos recuperables, gastos de operación ni de inversión de las empresas que integran el PROFO, ni gastos de inversión del proyecto, salvo los recién señalados.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados."

d) Reemplácese el numeral 6. **PROCESOS, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS,** por el siguiente:

"6. PROCESOS, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Los interesados en postular deberán hacerlo con el apoyo de un Agente Operador Intermediario de su elección.

Este programa opera mediante el mecanismo de ventanilla abierta y comprende los siguientes procesos:

El Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ podrá aprobar por mayoría los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación, enviarlos a reformulación o rechazarlos.

Esta facultad se traspasará a aquellos Comités de Desarrollo Productivo Regional, una vez dictado el acto administrativo que define su competencia para aprobar proyectos que postulen a este instrumento.

El Director Regional, dictará la resolución que ejecuta los acuerdos y dispone la transferencia de los recursos, para aquellos proyectos postulados al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ.

Cuando el acuerdo emane del Comité de Desarrollo Productivo Regional, será su Director Ejecutivo quien lo ejecutará, dictándose posteriormente por el Director Regional de CORFO la resolución que dispone la transferencia de los recursos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución del proyecto.

6.1 DE LA EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Para la ejecución del proyecto entre el Agente Operador Intermediario y las empresas beneficiarias, deberá celebrarse un contrato que deberá contener, al menos:

a) El objetivo general y específicos del proyecto.

b) El monto de cofinanciamiento.

c) El plazo de ejecución, las fechas de inicio y término.

d) Las condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.

e) Una declaración expresa de aceptación de las condiciones de operación del Programa.

f) La facultad de CORFO de supervisar las actividades y la obligación de las empresas beneficiarias de entregar a CORFO, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto.

g) La obligación, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de CORFO, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto.

Este contrato deberá firmarse dentro de un plazo que no deberá superar dos (2) meses, a partir de la total tramitación de la resolución que se indica en el párrafo siguiente. Este plazo podrá ser prorrogado por la Gerencia de Desarrollo Competitivo hasta por 1 mes.

El que uno o más de los beneficiarios no firme el contrato en el plazo señalado implicará el cierre del Proyecto.

Se considerará como fecha de inicio para cada una de sus Etapas y/o renovaciones anuales, aquella en que se notifique al Agente Operador Intermediario de la resolución que dispone transferir los recursos.

El Director Regional, tendrán facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, cualquier aumento de sus gastos de operación, cualquier modificación de gastos en Recursos Humanos, el cambio de Agente Operador Intermediario, la modificación de sus objetivos específicos y cualquier modificación de sus empresas beneficiarias.

La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, o a los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según el caso.

El Director Regional, o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, podrá reconocer aquellas reasignaciones, en materias no sustanciales, que se efectúen entre cuentas y sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como pertinentes (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objeticos del Proyecto) por la Dirección Regional o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, y no excedan del 30% del monto del subsidio para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, el gasto deberá ser objetado y no se reconocerá para efectos de su rendición.

El Director Regional o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, podrá suspender, de oficio o a petición del Beneficiario, la ejecución de un proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario y del Agente Operador Intermediario, y comunicarse a éstos debidamente.

En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, a través del Agente Operador Intermediario, quien deberá emitir su recomendación al respecto. El Director Regional o el Director Ejecutivo decidirán la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 días, contados desde la recepción del requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión se rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante el período de suspensión.

En ambos casos, el plazo de la suspensión se contará desde que se notifique al beneficiario y al Agente Operador Intermediario.

La aprobación de estos proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Competitividad de CORFO, en relación a los procedimientos.

6.2 ANTICIPOS, GARANTÍAS Y RENDICIONES.

El Director Regional o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución de los Proyectos en su región. Los anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

El A0I podrá imputar a los gastos del Proyecto los costos financieros de la garantía por los anticipos.

Los AOI deberán preparar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por CORFO y, sin perjuicio de las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República."

e) Elimínese el numeral 8 **MANUALES DE PROGRAMA**, pasando el actual numeral 9 VIGENCIA a ser numeral 8.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y transcríbase.

GERENCIA DE DESARROLLO COMPETITIVO
GERENTE

CLAUDIO MAGGI CAMPOS
Gerente de Desarrollo Competitivo